



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

No. 74

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG47/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA E
INTEGRA LA COMISION TEMPORAL DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL PROPIO
ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.

PAG. 2

IEPC/CG48/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA A LA
INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE
IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP),
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.

PAG. 9

IEPC/CG49/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE
LA COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION SUPERVISE EL DESARROLLO E
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y
CANDIDATOS, CONOCELES", PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2023 - 2024; Y SE DESIGNA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMO INSTANCIA INTERNA
RESPONSABLE DE LA COORDINACION E
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA, Y A LAS UNIDADES
RESPONSABLES QUE APOYARAN EN LOS TRABAJOS DEL
SISTEMA.

PAG. 14

CONVOCATORIA.-

No. 007-2023, DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.
CP-SECOPE-EST-ED-007-23, EMITIDA POR LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

IEPC/CG47/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPE:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL:	Organismo Público Local Electoral.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RCCG:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
UTC:	Unidad Técnica de Cómputo.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de modificaciones al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG825/2022, aprobó modificaciones técnicas y operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP.

2. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número diecisiete y mediante el Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.

4. Recepción del Oficio INE/UTSI/2354/2023. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio de referencia, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

a) Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y

voto; el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que de acuerdo con el artículo 164, numeral 5, de la LIPE, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

VII. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. Que conforme al artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

X. Que al artículo 305, numeral 3 de la LGIPE describe que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

XI. Que el artículo 305 numeral 4 de la LGIPE, refiere que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse para elegir Diputados Locales por ambos principios en esta entidad, el IEPC, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XV. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XVII. Que el artículo 339 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE señala que: "La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la Jornada Electoral".

Así mismo, la tabla de entregables del numeral 33 del Anexo 13 menciona que la Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.

Por lo que tomando en consideración que el 2 de junio 2024 se realizará la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 para renovar a las y los integrantes de las 25 Diputaciones Locales por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional) en el Estado de Durango, la Comisión temporal en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP se tendrá que instalar nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, por lo que conforme a la siguiente tabla, la Comisión se deberá conformar a más tardar el 2 de septiembre:

Mes 9	Mes 8	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la Jornada Electoral
Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	2 de junio de 2024.

En este mismo sentido, se recibió Oficio INE/UTSI/2354/2023, mencionado en el antecedente 4, en donde se solicita, entre otros, el documento por el que se informa la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP.

c) Integración de la Comisión Temporal del PREP

XVIII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024 a celebrarse para elegir a las y los integrantes de las 25 Diputaciones Locales por ambos principios en el Estado de Durango el IEPC como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIX. Que de conformidad al artículo 86, numeral 1 de la LIPE, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XX. En el mismo sentido, el artículo 5, numeral 1, fracción II, inciso b) del RCCG, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, con el fin de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea presentado ante el propio Consejo General, entre ellas, la correspondiente al PREP.

XXI. Que, en ese sentido, el artículo 5, numeral 3 del RCCG, contempla que las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.

XXII. Que el artículo 5 numeral 4 del RCCG, precisa que el acuerdo de creación de las comisiones temporales, deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;
- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

XXIII. Que al tenor del artículo 22, numerales 2 y 3 del RCCG, establecen que las Comisiones Temporales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General.

XXIV. Que el artículo 23, numerales 1 y 2 del RCCG, establece que, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejerías Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente o Presidenta.

Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el IEPC, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

XXV. Que conforme al artículo 23, numerales 3, 4, 5 y 6 del RCCG, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o Unidad correspondiente. La persona que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión asistirá a las sesiones solo con derecho a voz.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser sustituido en sus funciones en la Secretaría Técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine. Las consejerías Electorales que no integren la Comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

XXVI. Que de acuerdo al artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4 del RCCG, las atribuciones de sus integrantes y participantes.

Corresponde a la Presidencia:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que todos las Consejerías y Representaciones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las Consejerías, Representaciones e invitados a las sesiones;
- VIII. Participar en las deliberaciones;
- IX. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XI. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- XIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XIV. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo
- XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las Consejerías que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XVI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado y si su desarrollo es a través de la modalidad presencial, virtual o híbrida.
- XVIII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parentes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- XIX. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa del Presidente o a petición de los integrantes de la Comisión, y
- XX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por si o por medio de quienes designen en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para con socios, sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y;
- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Corresponderá a las Representaciones:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por si o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Participar, por si o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Corresponde al Secretaría Técnica:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia;
- II. De conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre las consejerías electorales y, en su caso, las representaciones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;
- XIII. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y

XIV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

XXVII. Que en términos del artículo 28, numerales 1 y 2 del RCCG, en el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

De igual manera, establece que las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad de cuando menos cada tres meses y las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

XXVIII. Que para dar cumplimiento a las obligaciones que el IEPC, en atención a los artículos antes mencionados, así como a la estipulado en el considerando XVII, el Órgano Superior de Dirección contempla la creación de la Comisión Temporal del PREP.

Dicha Comisión Temporal se crea para coadyuvar en las actividades del Consejo General, en lo relativo al mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

Por lo que este Consejo General acuerda que la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares queda integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Integrante	Carácter
Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Presidente
Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Integrante
Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Titular de la UTC	Secretario Técnico
Representaciones de los Partidos Políticos	Integrantes

XXIX. Que el objeto de esta Comisión Temporal será dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el INE, proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales como se refirió anteriormente.

XXX. Que dentro de las actividades a realizar por parte de la Comisión que nos ocupa, se encuentran las siguientes:

- Vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del PREP.
- Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y de tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación y operación del PREP.
- Conocer de las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del PREP.
- Conocer los informes relativos a la auditoría de los sistemas informáticos del PREP.
- Dar seguimiento a todas las actividades que lleven a cabo, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, el Comité Técnico Asesor del PREP, así como el Ente Auditor del Sistema Informático para la operación del PREP.
- Asistir, en calidad de observador, a los simulacros que se lleven a cabo por el personal autorizado del PREP.
- Pugnar para que la información de los resultados electorales se propague oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, e integridad en todas sus fases, al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

XXXI. La Comisión Temporal del PREP tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus funciones en el momento que culminen las actividades señaladas en el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, así como su Anexo número 13 del Reglamento de Elecciones INE, previa entrega de un Informe final de actividades al Órgano Superior de Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86 numeral 1 y 88 numeral 1 fracción XXXIII; 164, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b) y 339 numeral 1 inciso a); capítulo II del Título III del Libro Tercero; numeral 33 del anexo número 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 5, numerales 3 y 4; 22, numerales 2 y 3 ; 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 27, numerales 1, 2, 3 y 4; 28, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. La referida Comisión Temporal estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Integrante	Carácter
Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Presidente
Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Integrante
Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Titular de la UTC	Secretario Técnico
Representaciones de los Partidos Políticos	Integrantes

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria número, diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el acuerdo IPEC/ST/11/2022)

IEPC/CG48/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

G L O S A R I O

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número 140, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación para el proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Durango.
2. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria número cuatro, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Durango.
3. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango.
4. El veinte de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número doce, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG24/2020, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Durango.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual número treinta y nueve, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

a) Bases generales

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, paridad de género y objetividad.

VI. Que el artículo 164, numeral 5 de la LIPE, dispone que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

VII. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

X. Que el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contempla que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XI. Que en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024 a celebrarse para elegir Diputados Locales por ambos principios en esta entidad, el IEPC, como organismo encargado de organizar las elecciones locales, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIV. Que, en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

c) Designación de Instancia Interna

XVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 338, numeral 3, y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

b) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

XVII. Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del IEPC, el cual indica que la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la Jornada Electoral y de resultados electorales que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General.

XVIII. Que según los numerales 2 y 3 del título II, capítulo I de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el presente Anexo, el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

XIX. Que el numeral 33 del título IV capítulo Único del seguimiento a la implementación y operación del PREP, en las elecciones locales (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XX. A partir de todo lo anterior y tomando en consideración que la renovación, de las Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad se realiza cada 3 años, siendo que la última integración fue en el Proceso Electoral Local 2021-2022, se debe iniciar en la primera semana de noviembre de 2023 el nuevo Proceso Electoral Local 2023-2024; y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, se llevará a cabo el domingo 2 de junio de 2024.

Por tanto, la instancia interna debe designarse o ratificarse nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, conforme a lo siguiente:

	Mes 9	Mes 8	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la Jornada Electoral
Septiembre 2023	Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	2 de junio 2024.

XXI. Así pues, se considera que es operativamente viable **ratificar al personal adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024**. Los cuales fueron designados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, mediante el Acuerdo número 140, de fecha 20 de abril de 2016; en el Proceso Electoral Local 2017-2018 por medio del Acuerdo IEPC/CG67/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017; en el Proceso Electoral Local 2018-2019 por medio del Acuerdo IEPC/CG102/2018, de fecha 17 de agosto de 2018; en el Proceso Electoral Local 2020-2021 por medio del Acuerdo IEPC/CG24/2020, de fecha 20 de agosto de 2020; y para el Proceso Electoral Local 2021-2022 por medio del Acuerdo IEPC/CG122/2021 de fecha 25 de agosto de 2022, por el Consejo General del IEPC.

Finalmente, cabe resaltar que la posibilidad de ratificación se reconoce en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que de acuerdo a las consideraciones para que dicho personal sea ratificado, se da en base a los siguientes razonamientos:

- Porque cuentan con la experiencia de haber fungido como instancia interna del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022.
- Porque es el área especialista del IEPC, en temas de tecnologías de la información, comunicaciones y cómputo; y
- Porque conocen las situaciones particulares de acceso y vías de comunicación de los Consejos Municipales Electorales, así como las distancias y tiempos de traslado a los mismos.

Por lo tanto, en términos del artículo referido y los razonamientos señalados, este Consejo General estima conducente ratificar a la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Aunado a que este Instituto, no tiene alguna justificación ni la suficiencia presupuestal para contratar personal adicional que integre la instancia interna que ejecutará las actividades de coordinación el desarrollo del PREP.

XXII. Es importante mencionar que a partir de la ratificación de la instancia interna en fecha 25 de agosto de 2021, considerando los cambios de personal que pudieran presentarse al interior de la Unidad Técnica Cómputo, la ratificación a que se hace mención será contemplando que los integrantes de la instancia interna serán todos aquellos miembros adscritos a dicha Unidad, durante el periodo de vigencia que se tenga contemplado para la misma.

XXIII. Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2023-2024, para elegir a los integrantes de las 25 Diputaciones Locales por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional), el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII, 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b) y numeral 3; y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 31, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 2 y 3 del título II, capítulo I de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; 33 del título IV capítulo Único del seguimiento a la implementación y operación del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiún por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quijones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el acuerdo IPEC/ST11/2022)

IEPC/CG49/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SUPERVISE EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023 – 2024; Y SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, Y A LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS DEL SISTEMA.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General.
- **CVOPL:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales locales.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- **OSD:** Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
- **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
- **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Instituto.
- **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, la UTVOP, a través de la circular INE/UTVOP/0130/2022, remitió a este Instituto, el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos del Consejo General del INE por el que hace conocimiento la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales; aprobado por el Consejo General de INE, el siete de septiembre del 2022, cuyos puntos resolutivos cuarto y séptimo, establecen textualmente:

CUARTO. Se instruye a la UTVOP para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.



SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

2. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo IEPC/CG138/2022, por el que se aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General.

La Comisión de Transparencia, y Acceso a la Información, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información	
Consejero Presidente	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejera Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejero Integrante	Mtro. José Omar Ortega Soria
Secretario Técnico	Mtro. Luis Miguel Pineda Hernández
Integrantes	Representaciones de los Partidos Políticos

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los OPL se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



Asimismo, la organización de las elecciones locales se encuentra a cargo de los OPL, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías

Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que, dentro de las funciones de los OPL, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional, en su fracción I, párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la Ley Local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

IX. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que:

Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

X. Que el artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XI. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La Instancia Interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

XII. El artículo 8 de los Lineamientos, párrafo primero determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de
- III. cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- IV. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- V. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

XIII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

Del Sistema

XIV. Que el artículo 267, el numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

XV. Que el numeral 4 del Reglamento de Elecciones manda que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL,

actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

XVI. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, para los procesos electorales locales dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

En el párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.



XVII. El artículo 2 de los referidos Lineamientos, establece son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XVIII. El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Asimismo, es su párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de ésta herramienta:

- 1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- 2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- 3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- 4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- 5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- 6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que sea de una postulación de una persona en condiciones de vulnerabilidad, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XIX. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las siguientes figuras del Instituto serán las responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos:

- El Consejo General.
- La Comisión que determine el Consejo General para que supervise el desarrollo e implementación del Sistema.
- La Instancia Interna y las unidades responsables.

XX. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

XXI. Que el artículo 14 de los Lineamientos, señala que son obligaciones de la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.



- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

XXII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la Instancia Interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los Partidos Políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los Partidos Políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros PEL.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los Partidos Políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.



h) Remitir a la UTyPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.

i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.

k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el sistema.

XXIII. A partir del 01 de noviembre de 2023, dará inicio el Proceso Electoral 2023 – 2024 para la renovación de las 25 diputaciones que integran el H. Congreso del Estado de Durango, de las cuales 15 son de mayoría relativa y 10 de representación proporcional, y cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de 2024.

Por lo que, siguiendo el criterio de privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados durante el próximo proceso electoral local 2023-2024, con la finalidad de que la ciudadanía conozca en la mayor medida a las y los candidatos que se postulan a un cargo de elección popular para la emisión de un voto informado y razonado, y en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el INE, mediante los cuales determinó a los OPL la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" donde se registre información curricular y de identidad.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

El Consejo General del IEPC, es el Órgano Superior de Dirección encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos, establece entre otros, que los OPL deberán remitir al INE a través de SIVOPLE a la UTyPDP a más tardar nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral el documento por el que informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del sistema

El artículo 19, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto relativo a las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, se establece que la Comisión es la encargada de conducir, en su caso, los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado, contribuyendo a la consolidación del voto informado.

Al respecto, este Consejo General considera que la naturaleza del motivo de creación y los objetivos que tiene planteados la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, son acordes con las tareas motivo de este instrumento. Por lo que, en ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en los Lineamientos, este Consejo General designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

[Firma]

[Firma]

Designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

Conforme a que la Instancia Interna, a su vez, será responsable de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos y de garantizar el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema, el cual tiene como objetivo primordial contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Y debido a que, durante la implementación de dicho Sistema, se recabarán gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos, por lo que resulta de gran importancia garantizar, por un lado, la transparencia y máxima publicidad de la información y, por el otro, la protección de datos personales.

Es preciso señalar que la Unidad de Transparencia, de acuerdo a la normativa interna de este Instituto tiene como objetivo coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de garantizar la observancia del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables nacionales y locales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, en el artículo 34, numeral 3, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con el artículo 13, numeral 2, fracción XX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEPC, en lo que respecta a las atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que es la encargada de Fungir, en su caso, como Instancia Interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación,

operación y seguimiento de la divulgación digital institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en el Proceso Electoral Local 2020 -2021, este Instituto a través de la Unidad de Transparencia, desarrolló la aplicación "Conóce a tus Candidatos", una herramienta tecnológica de gobierno abierto que tuvo como objetivo primordial promover la transparencia de las candidaturas, el voto informado y razonado, de lo que se puede advertir que dicha herramienta es similar al Sistema.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Órgano máximo de Dirección, determina que la Unidad de Transparencia, derivado de las funciones que desempeña es el área adecuada para ser designada como la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema.

Unidades Responsables

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

Particularmente, en el artículo 24 numerales 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, posee atribuciones específicas de análisis, investigación y divulgación que podrán coadyuvar con los trabajos que se desarrolle en este Sistema.

También, en el artículo V, VI y IX del Reglamento Interior, la Secretaría Técnica establece diversas competencias vinculadas a las actividades de los Partidos Políticos, particularmente con el registro de candidaturas.

En razón de lo anterior, este Consejo General, derivado de las funciones que desempeñan, tanto la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Secretaría Técnica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, se determina que dichas áreas coadyuvarán en la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente establecer que, en caso de ser necesario para el desarrollo, coordinación e implementación del Sistema, las Direcciones y Unidades Técnicas de este Instituto, prestarán el apoyo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 19, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la Unidad de Transparencia como la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

TERCERO. Se determina que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Secretaría Técnica, coadyuvarán en la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que haga del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Unidad de Transparencia y

Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, todas del INE, para dar cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos y para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme al Acuerdo IEPC/ST11/2022)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
 DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

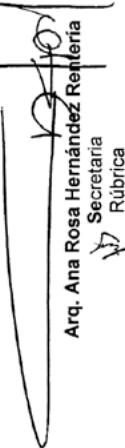
Convocatoria: 007-23

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica	
CP-SECOPE-EST-ED-007-23	\$ 8,085.00	21/09/2023 10:00 hrs.	21/09/2023 10:00 hrs.	20/09/2023 08:00 horas	28/09/2023 10:00 horas	
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
007	REHABILITACION DE PARQUE LAS ALAMEDAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN EL RÍO, DGO.			16/10/2023	300 días naturales	\$ 3'200,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO. C.P. 34076, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,085.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El/(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) serán(n): español.
- El/(los) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación. 2.- recibo de pago.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 14 de septiembre de 2023


 Arq. Ana Rosa Hernández Rentería
 Secretaria




PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado